

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, identificado con DNI N° 08787106, designado con Resolución Jefatural N° 158-2019-BNP, y con facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 222-2020-BNP, a quien en adelante se le denominará “**LA BIBLIOTECA**”; y, de la otra parte, **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100128218, con domicilio legal en Avenida Enrique Canaval y Moreyra N° 150, urbanización y distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor Carlos Alfredo Barrientos Gonzales, identificado con DNI N° 10064945, designado mediante Acuerdo de Directorio N° 076-2019-PP de fecha 02 de agosto de 2019, con poder inscrito en la Partida N° 11014754 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará “**PETROPERÚ**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- **PETROPERÚ** es una empresa de propiedad privada del Estado Peruano, cuyo objeto social es llevar a cabo actividades de hidrocarburos que establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, cuyo Texto Único Ordenado se encuentra aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en todas las fases de la industria y comercio del petróleo, incluyendo sus derivados y otras formas de energía, conforme el artículo N° 3 del Decreto Legislativo N° 43, modificado por la Ley N° 28840 – “Ley de Fortalecimiento y Modernización de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.”.
- **LA BIBLIOTECA** y **PETROPERÚ** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**, y cuando sean mencionados/as individualmente serán, **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.

- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Resolución de Gerencia General N° 000058-2020-BNP-GG, que aprueba la Directiva “Lineamientos para la elaboración, evaluación, suscripción y seguimiento de los convenios de colaboración interinstitucional y/o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú”.
- Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la Refinería Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.
- Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.
- Decreto Legislativo N° 1292, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano y dispone la reorganización y mejora del Gobierno Corporativo de Petroperú S.A.
- Resolución Ministerial N° 048-2019-MEM/DM, que aprueba los Objetivos Anuales y Quinquenales de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., correspondientes al periodo 2019-2023, presentados a través de las Cartas N° GCPL-SECG-365-2018 y N° GCPL-SECG-424-2018.
- Acuerdo de Directorio N° 006-2019-PP, que aprueba el Plan Director de Reputación de PETROPERÚ.
- Acuerdo de Directorio N° 103-2018-PP, del 19.11.2018, que aprueba la Política de Información y Comunicaciones.
- Acuerdo de Directorio N° 068-2012-PP, de fecha 11.06.2012, que aprueba la Política Cultural de PETROPERÚ.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y alcances de cooperación interinstitucional que permitan a **AMBAS PARTES**, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la normatividad vigente, integrar esfuerzos, capacidades, y recursos para desarrollar actividades compatibles con sus objetivos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1 Para el cumplimiento del Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar actividades y/o acciones coordinadas, en relación a los siguientes fines:

- Identificar, preservar, defender, investigar y difundir el material bibliográfico documental, digital y en cualquier soporte, así como lo más representativo de la

cultura universal que se encuentre en cualquier lugar del territorio nacional.

- Crear y promover la multiplicación de espacios físicos y entornos virtuales donde las personas puedan acceder a recursos relevantes y pertinentes de información y conocimiento para su desarrollo personal durante toda la vida y el de su comunidad.
 - Contribuir a desarrollar y consolidar una sociedad democrática, inclusiva, intercultural, competitiva y sostenible.
- 4.2 Las actividades y/o acciones deben estar orientadas a cumplir con el objeto del Convenio, ser comunicados mediante comunicación formal, y contar con la aprobación de **AMBAS PARTES**.
- 4.3 En las comunicaciones formales para la realización de actividades y/o acciones entre **AMBAS PARTES** deberán precisarse, en cada caso, los objetivos, compromisos, vigencia y demás aspectos necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

- 6.1 Para el logro de la ejecución del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los/as siguientes coordinadores/as interinstitucionales:
- Por **LA BIBLIOTECA**:
La Directora de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información
Nombre: Fabiola Isabel Vergara de Rodríguez.
Correo electrónico: fabiola.vergara@bnp.gob.pe; dapi@bnp.gob.pe
 - Por **PETROPERÚ**:
La Gerente de Comunicaciones
Nombre: Carla Santa Cruz
Sandoval
Correo electrónico: csantacruz@petroperu.com.pe

6.2 En caso de que varíen y/o se incremente los/as Coordinadores/as y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

- 7.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:
- **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá

válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

- **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores/as designados/as por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

7.2 **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

8.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, no demandando recursos adicionales a **LAS PARTES**.

8.2 Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser gestionada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los/as Coordinadores/as realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 13.1 **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas de anticorrupción.
- 13.2 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:
- Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo con las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
 - No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.
- 13.3 Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 14.1 **AMBAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.
- 14.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:
- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
 - Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.
- 14.3 **LA PARTE** que incumpla lo dispuesto en la presente cláusula, así como, los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.
- 15.4 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 15.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.
- 15.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo con lo contemplado en la cláusula séptima y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.
- 15.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 16.1 El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas
- 16.2 Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:
- El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
 - Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
 - La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.
- 16.3 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los/as Coordinadores/as señalados/as en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

- 17.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo con lo contemplado en la cláusula séptima.
- 17.2 Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA SALUD

La ejecución y cumplimiento del objeto y de los compromisos del Convenio quedan supeditadas a las medidas que el Gobierno dicte para resguardar la salud y prevenir la propagación del Covid – 19.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo de manera digital, en la ciudad de Lima, a los dieciocho días del mes de agosto año 2021.

**CARLOS FELIPE PALOMARES
VILLANUEVA**

Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

**CARLOS ALFREDO BARRIENTOS
GONZALES**

Gerente General
Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.